

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



REFORMA
EN MATERIA
DE
TRANSPARENCIA

REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

I. Introducción

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Transparencia. Esta reforma fue el resultado de un amplio debate al interior del Congreso de la Unión, en el que diversos servidores públicos, especialistas y académicos expusieron la necesidad de contar con un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y que garantizara el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente.

Esta reforma constitucional obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos que garanticen el acceso a la información, así como a crear organismos autónomos en cada una de las entidades federativas que aseguren la máxima transparencia en el uso de la información, a fin de que ésta esté disponible para cualquier ciudadano.

Con este nuevo marco, la sociedad podrá conocer la información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral, incluidos los sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

La Reforma en Materia de Transparencia constituye un parteaguas en el uso, acceso y conocimiento de la información, pues busca poner al alcance de los ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que esté en su poder, al tiempo que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratada con especial cuidado por contener datos personales.

Una reforma como ésta, abona a la democracia, fortalece el Estado de derecho y otorga poder a los ciudadanos a través de la información, pero lo más importante es, sin duda, que transparenta el actuar de las autoridades y fortalece la rendición de cuentas.

La reforma constitucional en materia de Transparencia se sustenta en tres ejes fundamentales:

El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública

- La Reforma amplía el catálogo de sujetos obligados que deberán transparentar su información.
- Los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno.

La consolidación de un sistema nacional de transparencia.

- La reforma fortalece al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) organismo garante de la transparencia, al otorgarle autonomía constitucional y al señalar que sus determinaciones tienen el carácter de definitivas e inatacables.

REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

- De igual manera, la reforma sienta las bases para la creación de organismos locales autónomos en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

El establecimiento de nuevas facultades para el IFAI

- Como organismo garante del derecho a la transparencia y el acceso a la información pública, el IFAI podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren estos derechos. Asimismo, podrá revisar las determinaciones que tomen los organismos locales y atraer los recursos de revisión en el ámbito local que así lo ameriten.

Para materializar las reformas a la Constitución en materia de Transparencia, se prevén plazos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo tanto por el Congreso de la Unión, como por los Congresos locales, a fin de expedir las leyes, o en su caso, reformar las ya existentes, para atender las disposiciones, mandatos y principios contenidos en la reforma constitucional.

Esto constituye, sin duda, un primer paso de muchos que habrán de darse para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la información.

II. Autonomía del IFAI

Situación actual

Hasta antes de la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, el IFAI era un organismo público dependiente del Ejecutivo Federal y aunque gozaba de independencia y autonomía en sus decisiones, era necesario contar con un organismo imparcial y ajeno a cualquiera de los Poderes de la Unión, profesional y con el reconocimiento constitucional de su autonomía.

La Reforma en Materia de Transparencia

Con la reforma, el Congreso de la Unión otorgó autonomía constitucional al IFAI, denominado por la Constitución como organismo garante, al cual se le estableció la obligación de actuar conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

A este organismo garante, cuyas actividades estarán encaminadas al ámbito federal, se le atribuyeron facultades para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, lo que además de hacerlo autónomo, le garantiza independencia, al no estar sujeto a presiones políticas ni de índole presupuestal.

Este nuevo IFAI será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos, y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que

REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en cuyo caso resolverá el propio tribunal constitucional.

Cabe destacar que la excepción planteada a la SCJN, tiene por objeto proteger los procesos que se sigan en las salas o el Pleno del máximo tribunal, pero ello no implica que no sea sujeta del régimen de transparencia; no obstante, el tratamiento que se genera en torno a la información de los procesos judiciales deberá ser resuelta por un comité conformado por tres Ministros, quienes resolverán sobre el otorgamiento o negativa de la información.

i) Facultades

Uno de los aspectos más importantes de esta reforma tiene que ver con la facultad que tendrán los organismos de transparencia de los estados y el Distrito Federal, para resolver los recursos que interpongan los ciudadanos respecto de las resoluciones que éstos organismos expidan, en las que se determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

En este sentido, el IFAI de oficio o a petición de cualquier organismo de transparencia a nivel estatal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Otro aspecto relevante es la facultad que se le otorga al IFAI para interponer controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que en su concepto, vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Por su parte, los organismos de transparencia en los estados de la República también tendrán la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por los Congresos locales, incluida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por último, se prevé que la Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante en materia de Transparencia para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones y garantizar el derecho a la información.

ii) Características de las resoluciones del IFAI

Las resoluciones del IFAI serán vinculatorias, definitivas e inatacables para todas las autoridades y los sujetos obligados; sólo en el caso de que las resoluciones del IFAI puedan poner en peligro la seguridad nacional, el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la SCJN, en los términos que establezca la ley.

iii) Integración

La reforma prevé que el nuevo organismo garante esté integrado por siete comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios de dicha cámara, nombrará a los comisionados respectivos.

REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de 10 días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

Lo anterior, garantiza no sólo un equilibrio entre los Poderes de la Unión, sino que la intervención tanto del Senado de la República como del Ejecutivo Federal permitirá elegir a las mejores propuestas para ocupar el cargo de comisionado, garantizando independencia tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo.

En este sentido, la Constitución prevé que en caso de que el Presidente de la República objetara alguno de los nombramientos hechos por la Cámara de Senadores, ésta realizará una nueva propuesta que deberá ser aprobada por el voto de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, entonces la Cámara de Senadores designará en definitiva al comisionado que ocupará la vacante.

Por otro lado, la reforma establece que los comisionados durarán en su encargo 7 años sin posibilidad de reelección, y deberán dedicarse de manera exclusiva a sus funciones, salvo el desempeño de actividades docentes, científicas o de beneficencia. Estas garantías tienen como propósito salvaguardar la independencia y autonomía de los integrantes del órgano garante.

Los comisionados deberán satisfacer determinados requisitos para formar parte del IFAI, entre ellos, se encuentran: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y 5 años cumplidos el día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación, y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Estos requisitos previstos por la propia Constitución tienen como propósito designar comisionados con un conocimiento especializado y comprometido con los valores propios de la transparencia, la publicidad de la información gubernamental, la protección de la vida privada y, de manera amplia, la rendición de cuentas.

La reforma constitucional también determina que el comisionado presidente del órgano garante será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de 3 años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado de la República, en la fecha y en los términos que disponga la ley que expida el Congreso de la Unión.

iv) Consejo consultivo

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 10 consejeros, que serán elegidos por la Cámara de Senadores. Anualmente serán sustituidos los 2 consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

III. Nueva integración del organismo garante

Situación Actual

Antes de la reforma constitucional, el IFAI estaba integrado por cinco comisionados, quienes eran nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podían objetar dichos nombramientos por mayoría.

Para ejercer el derecho a objetar alguno de los nombramientos hechos por el Ejecutivo Federal, el Senado de la República o la Comisión Permanente tenían un plazo de 30 días para resolver, de no hacerlo se entendía como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecía que los comisionados durarían en su encargo 7 años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrían tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

La Reforma en Materia de Transparencia

Con la reforma constitucional se estableció que la conformación del nuevo organismo garante sería de 7 comisionados y no de 5. Cabe destacar que el día 14 de mayo de 2014, la Cámara de Senadores, en sesión extraordinaria tomó protesta del cargo a los 7 comisionados que habrán de integrar el nuevo organismo garante.

Con la reforma en comento se cambió el esquema de nombramiento de los comisionados del organismo garante, estableciendo un esquema muy similar al del nombramiento de otros organismos con autonomía constitucional. Así, ahora es la Cámara de Senadores quien, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y a propuesta de los grupos parlamentarios, nombra al comisionado que deba cubrir la vacante respectiva con la salvedad del derecho de objetar que ostenta el titular del Ejecutivo Federal.

IV. Creación de organismos locales en materia de transparencia

La Reforma Constitucional en Materia de Transparencia incluyó también reformas que obligan a las entidades federativas a establecer en sus propias Constituciones la creación de organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De igual forma, a través de la ley general que deberá aprobar el Congreso de la Unión, se establecerán las bases, principios generales y procedimientos para hacer efectivo el derecho al acceso a la información.

La reforma constitucional estableció el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para que los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonicen su normatividad conforme a lo establecido en el texto constitucional.

V. Sujetos obligados

Situación Actual

México ha dado pasos decisivos desde hace más de una década en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. El compromiso que han asumido las autoridades de los tres órdenes de gobierno y el papel protagónico de la ciudadanía, ha construido un andamiaje jurídico e institucional que aseguran el derecho constitucional a la transparencia.

A partir de dicho avance, las autoridades se han visto sujetas a una rendición de cuentas más directa, que responde a las inquietudes y exigencias del ciudadano. Así, los sujetos obligados han dejado de ser autoridades alejadas de la opinión pública y se han vuelto partícipes activos del cambio y del proceso de transparencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, establece que serán sujetos obligados el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; el Poder Legislativo Federal; la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; los órganos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos federales, y cualquier otro órgano federal.

No obstante, antes de esta reforma constitucional no se contemplaba a todas las autoridades que ejercen recursos públicos, limitando la obligación a los sujetos anteriormente señalados.

En términos de la ley vigente, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que recaben, de publicitar la información obligatoriamente cuando la Ley lo establezca y de responder a las solicitudes que realicen los interesados; dichas obligaciones tienen la finalidad de ofrecer la información que la ciudadanía requiera para el ejercicio de comparar los objetivos planteados por la autoridad y la consecución de los mismos.

La Reforma en Materia de Transparencia

La reforma aumenta el catálogo de sujetos obligados por lo que ahora, además de los ya establecidos, se prevé a los partidos políticos; los órganos autónomos; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

En relación con los fideicomisos, por primera vez tendrán la obligación de transparentar su actuar y rendir cuentas a la ciudadanía, por el uso de recursos públicos.

Por otra parte, si bien los partidos políticos no habían sido considerados sujetos obligados directos del derecho de transparencia debido a su particular naturaleza y especificidad como organismos de la sociedad, la reforma en comento impone la obligación de transparentar su actuar cuando usen o ejerzan recursos públicos.

REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El obligar a dichos sujetos a hacer pública toda la información relacionada tanto con el ejercicio de los recursos públicos que les son asignados, como a difundir y justificar su actuación como autoridades, refleja un sólido compromiso en la búsqueda de una mayor democratización del país; con esta reforma, la ciudadanía tendrá mayores herramientas para exigir el cumplimiento de la Ley y la rendición de cuentas.

Abrir al escrutinio el ejercicio de los recursos públicos y transparentar los actos requiere de una mayor profesionalización de las autoridades, por lo que el marco legal derivado de la reforma constitucional contendrá los supuestos específicos bajo los cuales procederá la publicación de la información, así como su reserva e incluso la declaración de inexistencia de la misma.

VI. Mecanismos de acceso a la información pública gubernamental

Situación Actual

Hasta antes de la reforma constitucional, las entidades federativas tenían la facultad discrecional de crear, si así lo determinaban, los organismos locales en materia de Transparencia. Dichos organismos se regulaban conforme a las disposiciones constitucionales en lo general, pero en lo particular, de acuerdo a las normas locales, lo que trajo como consecuencia el establecimiento de diversos modelos de transparencia y mecanismos dispares de acceso a la información.

La Reforma en Materia de Transparencia

La reforma constitucional prevé el establecimiento de mecanismos y procedimientos de revisión expeditos que permitirán que el acceso a la información sea más rápido y sencillo, tanto a nivel federal, como local y municipal. La reforma sienta las bases para la creación de organismos locales autónomos con los mismos estándares y mecanismos que aseguren el derecho constitucional a la transparencia.

A través de las leyes reglamentarias se desarrollarán los principios y bases de un sistema de acceso a la información pública gubernamental acorde con las particularidades de cada sujeto obligado e información solicitada, estableciendo parámetros generales en cuanto a la eficacia, prontitud y exhaustividad de la documentación solicitada.

Los organismos especializados de los estados y del Distrito Federal deberán acatar dichos mecanismos, con la finalidad de garantizar el derecho de transparencia no sólo frente las autoridades del orden federal, sino ante los tres órdenes de gobierno. Cabe resaltar que será el IFAI la instancia encargada de revisar y avalar las resoluciones de los organismos locales autónomos especializados en transparencia, cuando por el interés y la trascendencia del asunto, así se considere, de oficio por el propio IFAI, o se lo soliciten expresamente los organismos especializados locales.

Dichas resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, por lo que dichos sujetos no podrán interponer ningún medio de defensa en contra de la resolución del mencionado Instituto y, en consecuencia, no podrán retrasar la entrega de la información a los ciudadanos.

VII. Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia

Para materializar el contenido de la reforma constitucional, es necesario el desarrollo de las leyes que den forma, alcance y sentido a la norma fundamental. Es por ello que la constitución establece los siguientes mandatos a cumplir:

- Expedir leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y
- Expedir las reformas necesarias a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a los demás ordenamientos necesarios.

Estas leyes establecerán, además de la distribución de facultades y obligaciones entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Transparencia, los plazos y procedimientos comunes que permitirán homologar los procedimientos y asegurar la mayor eficacia del derecho de transparencia.

VIII. Conclusión

Con la autonomía constitucional del organismo garante de la transparencia en México se garantiza imparcialidad e independencia en sus decisiones; se asegura que sus determinaciones estén alejadas de intereses políticos o particulares, y se favorece a la democracia, pues la sociedad contará con más y mejores herramientas para estar informada, exigir cuentas y evaluar el actuar de las autoridades.

Como consecuencia de la reforma constitucional, se homologarán criterios de transparencia en los tres órdenes de Gobierno, y cada entidad federativa contará con un órgano autónomo con facultades definidas que le permitirán resolver las solicitudes de información que cualquier ciudadano le presente.

Con esta reforma, México fortalece sus instituciones, otorga mayor poder a los ciudadanos al ampliar el catálogo de sujetos obligados e incide positivamente en la creación de una sociedad democrática, incluyente e informada.

Con la reforma constitucional por virtud de la cual se crea el nuevo organismo garante de la transparencia y el acceso a la información pública, México da un paso decisivo para hacer realidad ese derecho humano.



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

